

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de agosto de 2023
Alcance Cinco
Núm. 32



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_08_alc5_32


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para la Dirección de Desarrollo Social.	3
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Espectáculos y Comercio.	9
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Justicia Cívica.	37
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto Reglamento de Recaudacion de Rentas y Catastro.	60
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto relativo al Reglamento de Tránsito y Vialidad.	71
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	110
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Panteones o Cementerios.	120
Municipio de San Salvador, Hidalgo. - Reglamento Municipal en Materia de Anuncios Publicitarios.	129
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	134
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento Interno de Mejora Regulatoria.	176



MAESTRO ARMANDO AZPEITIA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDOS

Que el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del panteón en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, constituye un servicio público que comprende; Inhumación, Re inhumación, Exhumación, y restos humanos, áridos o cremados.

Que el servicio público mencionado en el párrafo anterior estará a cargo de la dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, de la administración municipal de San Salvador, Hidalgo, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la autoridad Sanitaria, en los términos de la Ley General de Salud.

Que la actualización del marco normativo de la Administración Municipal, constituye una necesidad propia de la dinámica social, dentro de los principios rectores de la Constitución Política, Federal y del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

EL CUAL CONTIENE “REGLAMENTO DE PANTEONES O CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO”.

CAPÍTULO PRIMERO**Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios o panteones, así como los servicios inherentes a los mismos.

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el servicio público de cementerios y aquellas personas físicas o morales que realizan actividades relacionadas con tal función.

Respecto a la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de tumbas o sus instalaciones serán aplicables las disposiciones al derecho común y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Cementerio o panteón.** Es propiedad municipal, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos sean áridos, cremados o incinerados;
- II. **Inhumación.** Es el acto de sepultar un cadáver sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.
- III. **Exhumación.** Es el acto de extraer los restos de un cadáver del lugar donde primeramente fueron inhumados.
- IV. **Re-Inhumación.** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio y en lugar diverso;
- V. **Fosa común.** La excavación del terreno en las que son depositados los cadáveres o sus restos, en virtud de no haber sido reclamado en su tiempo determinado o lo solicitan sus deudos o por determinación de las autoridades competentes.
- VI. **Gaveta.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, destinado al depósito de cadáveres;



- VII. **Monumento funerario o mausoleo.** Es la construcción arquitectónica o escultórica sobre una tumba o cripta;
- VIII. **Cripta.** Lugar subterráneo con el propósito de enterrar más de un cadáver, restos humanos, áridos o cremados construida con gavetas superpuestas en condiciones estructurales idóneas y herméticas.
- IX. **Nicho.** Se entiende como el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- X. **Fosa o tumba.** Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI. **Osario.** Se entiende como el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o cenizas productos de una cremación.
- XII. **Cementerios municipales.** son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el municipio destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal.
- XIII. **Cremación o incineración.** - Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- XIV. **Cenizas.** - El resultante de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;

Artículo 3.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, Re inhumación, cremación, traslados y demás servicios que señala este Reglamento;
- II. La Administración, el establecimiento y operación del servicio público de cementerios o panteones, podrá prestarlo por sí mismo por lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.-El presidente municipal delegara a favor de los titulares de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y de la Dirección de Servicios Municipales o su equivalente, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios municipales que dependan del Municipio;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en los cementerios sobre:

- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Traslados;
- e) Cremación de restos humanos áridos;
- f) Número de fosas, gavetas o lotes ocupados;
- g) Número de fosas, gavetas o lotes disponibles, y
- h) Reportes de ingresos de los cementerios del Municipio.

III.-Llevar los registros en libros o en los sistemas electrónicos, en la administración de los cementerios municipales, relacionando las inhumaciones, las exhumaciones, las Re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

IV.- Prestar los servicios en los cementerios municipales que dependan del Ayuntamiento;

V.- Otorgar el uso temporal o a perpetuidad de las fosas, criptas columbario y nichos.

VI.- Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento; y

VII.- Las demás que les confiera las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 5.-Los cementerios dentro del Municipio, se clasifican por la clase de su administración, en:



I. Cementerios Públicos. - Los cuales son propiedad del Municipio, administrado por el mismo, quien se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto,

Artículo 6.-Para realizar todo tipo de construcciones y adiciones a las tumbas o fosas en los Cementerios Municipales, deberá obtenerse previamente la autorización de la Dirección de reglamentos, espectáculos y comercio, así como la licencia de construcción y previo el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 7.-Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los cementerios municipales, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el presente Reglamento y el director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

Artículo 8.-Los cementerios sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias que señale la Ley de Salud Estatal,
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO II

Del Establecimiento de los Cementerios o Panteones.

Artículo 9.-Para la apertura de un cementerio o panteón en el Municipio se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en la normatividad respectiva, y
- III. Cumplir las disposiciones sanitarias que determinen las autoridades competentes.
- IV. Solo se podrá construir panteones en las zonas que al efecto se determinen la secretaria de salud o la jurisdicción sanitaria.

Artículo 10.-Los cementerios quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- II. Destinar áreas para:
 - a) andadores que permitan el acceso a las fosas;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) barda perimetral;
- III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de la materia;
- IV. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- V. El resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán propias de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VI. Deberá contar con bardas circundantes de 2.50 metros de altura como mínimo;
- VII. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes;
- VIII. Queda prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios, y
- IX. No está permitido inhumar ningún tipo de animales.

Artículo 11.-En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas, las fosas, gavetas, columbarios, criptas y nichos, será obligación de sus poseedores quedando prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 12.-Se podrá colocar adornos u obras encima de la bóveda o construir algún nicho previa autorización de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.



CAPÍTULO III

De las Inhumaciones.

Artículo 13. -La inhumación sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil, previa notificación a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y/o de sentencia de orden judicial.

Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los cementerios habilitados por la autoridad con autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

Para la realización de cualquier acto relativo a la inhumación de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales autorizados por la autoridad competente.

Artículo 14. -Las inhumaciones se harán diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades respectivas por emergencias sanitarias.

Artículo 15. -Tratándose de las inhumaciones a que se refiere este Capítulo, se conservará en la dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio los datos de éste.

Artículo 16. -En los cementerios municipales, sólo se permitirá la inhumación de los cadáveres o de restos que debidamente sean transportados en ataúd y con la respectiva licencia sanitaria para transporte de los mismos otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

- I. En la inhumación de cadáveres se precisará la identidad de la Persona, las causas del fallecimiento y la presentación del certificado de defunción.
- II. No se procederá a la inhumación sino hasta que trascurren 24 horas del fallecimiento, excepto en los casos que ordene la Autoridad Sanitaria, por disposición del Ministerio Público.
- III. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de 7 años.
- IV. Los interesados están obligados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares, una identificación de sus datos personales adecuada para el mejor control de la administración.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES, CREMACIÓN Y TRASLADOS.

Artículo 17. -Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales autorizados por la autoridad competente.

Artículo 18. -Las exhumaciones podrán realizarse previo el pago de los derechos correspondientes, con permiso de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 19. -La exhumación sólo podrá llevarse a cabo, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Presentar permiso del titular de reglamentos, espectáculos y comercio o por conducto del personal designado para ello;
- II. Presentar identificación del solicitante y lo referido en el artículo 17 de este reglamento, y
- III. Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 20. -Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la Re inhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la Re inhumación, presentar la autorización de las autoridades competentes Cuando se exhume un cadáver o sus restos y se tenga que Re inhumar, trasladándolo a un cementerio Distinto, pero dentro del Municipio.

Se requerirá autorización de las autoridades sanitarias, además permiso de la Dirección de reglamentos, espectáculos y comercio para tal efecto.



Artículo 21.-Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio, se requerirá permiso de la secretaria de Salud y del titular Registro del Estado familiar, o de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE FOSAS, TUMBAS, GAVETAS, OSARIOS, COLUMBARIOS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 22.-En los cementerios públicos municipales, el derecho de uso sobre fosas, tumbas, gavetas, columbario osarios, nichos o criptas se proporcionará mediante una temporalidad mínima que señalen las autoridades sanitarias o a perpetuidad.

Artículo 23.-La temporalidad mínima o a perpetuidad a que se refiere el artículo anterior será con una vigencia de 7 años contando a partir de la fecha de inhumación, realizando el refrendo de manera oportuna ante la dependencia correspondiente.

La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba, gaveta, columbario, osario, nicho o cripta durante el tiempo que determinen las autoridades sanitarias, previo convenio con la Dirección de Reglamentos, Espectáculo y comercio.

Transcurrido el plazo, se podrá renovar por un período de tres años o a perpetuidad.

El concepto de perpetuidad para el efecto de panteones, se entenderá como la concesión única para la inhumación, por lo cual se pagará la renta permanente por el uso de criptas de fosa y criptas para guarda de cuerpos, restos, en su caso y sus refrendos se cubrirán según la clase y conforme a la tarifa vigente

para el caso de haber transcurrido el período contratado se exhumarán los restos, los cuales se enviarán a la fosa u osario común; previo registro, en el cual se anotará.

La mayor cantidad de datos disponibles, nombre de la persona fallecida, causa de su muerte, el Oficial del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando información de la ubicación del lote o fosa que desocupa.

Artículo 24.-El uso a perpetuidad se concederá por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, previo pago del derecho que corresponda ante la Tesorería Municipal y exista disponibilidad de fosas.

Artículo 25. -El derecho de uso sobre fosas se pierde cuando:

- I. Ha transcurrido el plazo de la temporalidad mínima establecido en el Título de Derecho de Uso;
- II. Por disposición Judicial de la autoridad competente; y
- III. El uso sobre fosas no es transferible a terceros y solamente pasará con sus derechos y obligaciones a los herederos del propio derechohabiente.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 26.-Los Cementerios públicos estarán bajo la Administración directa de la administración municipal a cargo del titular de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, las siguientes:

- I. Rendir informe mensual de sus actividades en el caso de que se le requiera a las autoridades de la aplicación del presente Reglamento;
- II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que tenga conocimiento;
- III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de cementerios;
- IV. Tramitar los títulos que amparen el derecho de uso temporales de terrenos, bóvedas, fosas, gavetas o criptas;
- V. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los cementerios o panteones a su cargo; y



- VI. Las demás que así se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Coordinar a los auxiliares, para el desempeño de las labores en los panteones municipales.
- VIII. Turnar las órdenes para la recepción de cadáveres, sus restos o cenizas para su inhumación.

Artículo 27.-El Administrador de cada cementerio, llevará registro en el que se asentarán, como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de inhumación o Re inhumación, especificando si se trata de cadáver o sus restos.
- II. Área, Sección, línea y fosa de los servicios anteriores;
- III. Generales de la persona fallecida; y
- IV. Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos, que puedan servir a su posterior identificación.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS.

Artículo 28.-Toda persona tiene derecho del uso del servicio público de cementerio y sobre el uso de terreno se ostentará con el título de temporalidad o a perpetuidad, con las características siguientes:

- I. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia siempre en cuando realice el refrendo por inhumación; y
- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 29.-Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento;
- II. Pagar el derecho de uso;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por el Administrador del cementerio;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas columbarios y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción de criptas, monumentos o similares;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen con motivo de la construcción o reconstrucción en gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. Se sugiere a los constructores de monumentos, no trabajar los días inhábiles y días festivos; únicamente trabajar de lunes a viernes en un horario laboral.
- IX. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador, y
- X. Las demás que se establecen en este ordenamiento.
- XI. El retiro, demolición y desarme de monumentos, capillas o criptas, será por cuenta de los interesados, con permiso de la administración municipal competente y previo pago correspondiente a Tesorería Municipal.

Artículo 30.-Queda prohibido la entrada de vendedores ambulantes en los cementerios públicos municipales.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 31. -A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias.
 - a) Amonestación;



- b) Multa de uno a cuarenta veces la Unidad de Medida; si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá al importe de su jornal o salario de un día;

Artículo 32.-Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta;

La magnitud de la falta; la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa; la circunstancias, las condiciones económicas del infractor y se impondrán previo derecho de audiencia, en la que el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegatos ante la Dirección de Reglamentos, espectáculos y comercio.

Artículo 33.-Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.-Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS.

Artículo 35.-En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, mismo que deberá tramitarse en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PANTEÓN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

- 1.- Las medidas de las fosas 2.20 X 1.10 mts, la separación de fosa entre fosa será de 50cm.
- 2.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares de uno a tres fosas continuas máximo por familia, donde la profundidad de las criptas será tal, que permita construir gavetas superpuestas o apiladas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 70cm., del nivel del terreno.
- 3.- Podrán ser transferibles a personas que no hayan adquirido lote en el mismo.
- 4.- La posición de las fosas será de Oriente a Poniente.
- 5.- De acuerdo a las condiciones del terreno máximo de profundidad será de gavetas por fosa.
- 6.- Queda prohibido la plantación de árboles y plantas de ornato dentro de los lotes.
- 7.- Los andadores y áreas verdes estarán a cargo de la administración, lo mismo el área perimetral y descanso.
- 8.- La administración del Cementerio se reserva el derecho de retirar los ornatos las tumbas a los 30 días posteriores a su colocación.
- 9.- El horario habitual de acceso al panteón, será de las 07:00 a.m. a 18:00 hrs. diariamente.
- 10.-El horario en situación de emergencia sanitaria o caso especial solicitar al encargado del panteón la apertura
- 11.- El horario de oficina es de 8:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 9:00 a.m. a 01:00 p.m.
- 12.- Queda prohibida la construcción de Mausoleos, Partenones o capillas
- 13.- La altura máxima de los nichos o monumentos será de 1 metro como máximo sobre la base del suelo



CAPITULO X

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a la disposición del presente ordenamiento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. AILED CABRERA ALDANA.
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. SANTIAGO LOPEZ AGUILAR.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. ISABEL GARCÍA PEÑA
REGIDORA
RÚBRICA

C. OSVALDO DANIEL CAMARGO TORRES.
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ.
RIGIDORA
RÚBRICA

C. POLICARPIO LOPEZ GONZÁLEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR.
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. SABULON LOZANO HERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA



C. MINERVA LOPEZ ÁLVAREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ.
REGIDORA
RÚBRICA

C. YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS
REGIDORA
RÚBRICA

C. YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS.
REGIDORA
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracción I Y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción I, inciso a) 190y 191 de la ley Orgánica para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtro. Armando Azpeitia Díaz.
Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo.
Rubrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente decreto.

Lic. Diego Pérez Bruno
Secretario General Municipal.
Rubrica

Derechos Enterados.-26-07-2023
9770



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

